

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODEREJECUTIVO
GOBERNADOR
Ing. Julio César Cleto Cobos
VICEGOBERNADOR
Dr. Juan Carlos Jaliff
MINISTRO DE GOBIERNO
Lic. Alfredo Víctor Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Roberto Grillo Solanilla
MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Alejandro Gallego
MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Laura Gisela Montero
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Lic. Ana María Fátima Gotusso
MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Francisco Darío Morandini
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA
Lic. Mariana Juri

AÑO CV

MENDOZA, VIERNES 21 DE MAYO DE 2004

N° 27.158

LEYES



LEY N° 7.210

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Declárase la emergencia pública energética en todo el territorio de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2° - En virtud de la emergencia declarada, la Provincia adopta como hora oficial entre el 23 de mayo y hasta las 24 horas del día 16 de octubre del presente año, la que corresponde al huso horario número 20, de cuatro (4) horas al oeste del meridiano Internacional de Greenwich.

Artículo 3° - A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, a las veinticuatro (24) horas del día 22 de mayo las indicaciones de todos los relojes serán ajustadas al horario correspondiente al huso número 20, de cuatro (4) horas al oeste del meridiano de Greenwich.

Artículo 4° - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer nuevos horarios para la Administración Pública Central, Dirección General de Escuelas y Entes Descentralizados.

Artículo 5° - Invítase a los Municipios y al Poder Judicial de la Provincia a establecer nuevos horarios, teniendo por objeto principal el ahorro de energía, en virtud de lo dispuesto por el Art. 1° de la presente ley.

Artículo 6° - Instar al sector industrial y comercial de la Provincia de Mendoza, a adecuar sus horarios para un mejor aprovechamiento de la luz solar.

Artículo 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Men-

doza, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Mauricio Suárez

Presidente Provisional
a/c. de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Luis Alfonso Petri

Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Raúl Horacio Vicchi

Presidente
H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 926

Mendoza, 20 de mayo de 2004
Visto el Expediente N° 3820-H-2004-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de mayo de 2004, mediante la que comunica la Sanción N° 7210,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 7210.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alfredo Cornejo

DECRETOS



MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 927

Mendoza, 20 de mayo de 2004
Visto lo dispuesto por Decretos N° 4309/91 y N° 1175/94, referidos a diversos horarios fijados para la Administración Pública Pro-

vincial en general y algunas reparticiones en particular, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que la actual crisis energética que padece la Nación afecta especialmente a la Provincia de Mendoza;

Que es necesario, a los fines de contribuir al ahorro de energía, tomar medidas conducentes a la resolución del problema en cuanto dependa de este Gobierno;

Que, además, consecuentemente con el ahorro citado, es indispensable disminuir los costos operativos en el ámbito de la Administración Pública Provincial; siempre bajo la premisa que no debe resentirse la calidad del servicio en cuanto a la atención al público y el desarrollo de tareas internas;

Que la prestación de servicios de los agentes públicos, establecidas en diversas normas, implica cumplir diariamente con cinco horas de labor como mínimo; a las que se agregan hasta un máximo de cuatro horas con cuarenta y ocho minutos en el caso de aquellos incorporados al Régimen del Adicional por Dedicación de Tiempo Completo;

Que a fin de contribuir a resolver parte de la problemática y actuar solidariamente con el resto de la ciudadanía, es conveniente adecuar las prestaciones de servicios; induciendo al ahorro de energía y la racionalización del gasto, mediante la modificación del actual régimen horario en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial;

Que, en consecuencia, es necesaria la adecuación de las normas vigentes, sin perjuicio del establecimiento de horarios especiales en algunas reparticiones en particular; siempre que se mantenga la calidad de la prestación del servicio, dentro de una

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

LEYES	Págs.
Ministerio de Gobierno	4.025
DECRETOS	
Ministerio de Gobierno	4.025
Ministerio de Hacienda	4.027
RESOLUCIONES	
Dirección General de Escuelas	4.029
Departamento General de Irrigación	4.031
ORDENANZAS	
Municipalidad de Luján de Cuyo	4.034
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza	4.035
DECRETO MUNICIPAL	
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza	4.035
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	4.036
Convocatorias	4.040
Irrigación y Minas	4.042
Remates	4.042
Concursos y Quiebras	4.055
Títulos Supletorios	4.056
Notificaciones	4.056
Sucesorios	4.065
Mensuras	4.069
Avisos Ley 11.867	4.071
Avisos Ley 19.550	4.072
Licitaciones	4.072

franja horaria fijada en forma general entre las ocho y las diecinueve horas;

Que, por otra parte, resulta conveniente invitar a los otros dos Poderes y a los Municipios a adherir a las disposiciones del presente decreto acuerdo, en tanto y en cuanto contribuya, de esta manera, a lograr el objetivo primordial de enfrentar la crisis energética y a la racionalización del gasto.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN ACUERDO
DE MINISTROS**

DECRETA:

Artículo 1º - Establézcase como horario general de prestación de servicios para el personal de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades dependientes del Poder Ejecutivo, el comprendido entre las ocho y las diecinueve horas; quedando incluidos en dicha franja horaria tanto el turno mañana como el de la tarde.

El horario de atención al público no podrá extenderse hasta más allá de las dieciocho horas, no obstante lo cual, toda persona que hubiere ingresado antes del cierre deberá ser atendida.

Artículo 2º - Establézcase como horario particular de prestación de servicios, para todo el personal dependiente de la Dirección General de Rentas y Dirección Provincial de Catastro, el comprendido entre las ocho y las diecisiete y treinta horas.

El horario de atención al público no podrá extenderse hasta más de las dieciséis y treinta horas, no obstante lo cual, toda persona que hubiere ingresado antes del cierre deberá ser atendida.

Artículo 3º - La Dirección General de Escuelas dispondrá la fijación de horarios para los establecimientos escolares dependientes de la misma, aún cuando éstos excedan la franja horaria comprendida entre las ocho y las diecinueve horas, de conformidad a la necesidad de prestación del servicio educativo en distintos turnos dentro del mismo edificio.

Artículo 4º - Los horarios dispuestos en los artículos precedentes no afectarán, para los agentes comprendidos en los diversos regímenes, la obligatoriedad del cumplimiento de la totalidad de las horas que le correspondan; ni los servicios que, por su naturaleza, requieran de horarios especiales; estos últimos, según sean dispuestos por las autoridades de cada área.

Artículo 5º - Invítese al Poder Legislativo, Poder Judicial y a las Municipalidades a adherir a lo dispuesto en el presente decreto acuerdo.

Artículo 6º - Suspéndase la vigencia de los Decretos Nº 4309/91 y Nº 1175/94, como asimismo toda otra disposición que se oponga a lo normado en los artículos precedentes.

Artículo 7º - Las disposiciones del presente decreto acuerdo regirán a partir del día 24 de mayo y hasta el día 15 de octubre de 2004, inclusive.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alfredo Cornejo
 Mtro. de Gob. a/c. de Hacienda y de Ambiente y O. Públicas
Roberto Grillo Solanilla
Laura Monteros
Ana María Gotusso
Mariana Juri

DECRETO Nº 674

Mendoza, 20 de abril de 2004
 Visto el expediente Nº 389-I-04-00100, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés provincial el acto conmemorativo del «XXII Aniversario de la Gesta de Malvinas», que se realizó el día 2 de abril de 2004, organizado por el Instituto Argentino de Relaciones Internacionales I.A.R.I.;

Que teniendo en cuenta la importancia del citado acto y los sentimientos patrióticos de la ciudadanía, corresponde acceder a lo solicitado;

Que dicha declaración no significó compromiso económico alguno para el Estado Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por declarado de Interés Provincial el acto conmemorativo del «XXII Aniversario de la Gesta de Malvinas», que se realizó el día 2 de abril de 2004, organizado por el Instituto Argentino de Relaciones Internacionales I.A.R.I.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alfredo Víctor Cornejo

DECRETO Nº 698

Mendoza, 28 de abril de 2004
 Visto el expediente Nº 52-A-99-00917, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas la Dirección de Personas Jurídicas solicita, de conformidad a lo previsto en el Art. 5º, inc. k) de la Ley Nº 5069, la intervención de la «Asociación Cooperadora de la Escuela 2-002 Doctor Pedro N. Ferreyra», con Personería Jurídica otorgada por Resolución Nº 233 de fecha 30 de junio de 1989;

Que conforme surge del expediente mencionado, con fecha 22-01-1999, la Comisión Directiva de la Asociación acompañó documen-

tación de Asamblea extraordinaria celebrada el 8 de enero de 1999, en la que se resolvió la disolución y liquidación de la entidad;

Que se han realizado varias observaciones por parte de los asesores de la Dirección de Personas Jurídicas y consecuentemente se han efectuado emplazamientos, a pesar de lo cual y el tiempo transcurrido, aún el trámite se encuentra sin terminar;

Que en mérito a lo expuesto, atento a que la entidad de referencia se encuentra en infracción a las normas estatutarias que reglamentan su funcionamiento y en mérito a lo preceptuado por la Ley 5069, corresponde la intervención administrativa para solucionar la situación irregular.

Por ello, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Personas Jurídicas a fs. 84 vta. y lo establecido en el Art. 8º de la Ley Nº 5069,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Intervéngase administrativamente a la «Asociación Cooperadora de la Escuela 2-002 Doctor Pedro N. Ferreyra», de conformidad a lo dispuesto por el Art. 5º, inc. k) de la Ley Nº 5069, por el término de seis (6) meses, contados desde la notificación del presente decreto.

Artículo 2º - Designese como Interventora de la «Asociación Cooperadora de la Escuela 2-002 Doctor Pedro N. Ferreyra» a la Contadora Carolina Gómez, D.N.I. Nº 23.731.425, quien deberá aceptar el cargo jurando su fiel y legal desempeño, cumplirá sus funciones ad-honorem y deberá informar por escrito, cada cuarenta y cinco (45) días hábiles, las gestiones realizadas tendientes a regularizar la situación de la entidad.

Artículo 3º - La Interventora designada deberá proceder a regularizar contable y administrativamente la mencionada Institución, contando con las facultades que los Estatutos Sociales le confieren al Organismo Administrativo, proceder a la elección de autoridades y a la reforma de los estatutos si fuera necesario, debiendo al finalizar su gestión producir un informe circunstanciado y meritudo de su desempeño.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alfredo Víctor Cornejo

DECRETO Nº 704

Mendoza, 28 de abril de 2004
 Visto el expediente Nº 2669-H-04-00020, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones obra a fs. 2 la Resolución Nº 1588/04 emitida por la H. Cámara de Diputados, mediante la que solicita al Poder Ejecutivo declare de interés provincial el «IV Foro Taller de Concejales, Abogados y Contadores Municipales de Cuyo», que se realizará los días 5 y 6 de agosto de 2004, en esta Provincia;

Que dicha declaración no significa compromiso económico alguno para el Estado Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Declárese de Interés Provincial el «IV Foro Taller de Concejales, Abogados y Contadores Municipales de Cuyo», que se realizará los días 5 y 6 de agosto de 2004, en esta Provincia.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alfredo Víctor Cornejo

DECRETO Nº 750

Mendoza, 30 de abril de 2004
 Visto el expediente Nº 488-M-04-00100 en que el Dr. Víctor Hugo Scattareggia, eleva su renuncia al cargo 075, Régimen Salarial 01,

Agrupamiento 2, Tramo 0, Subtramo 08 -Director de Personas Jurídicas- del Ministerio de Gobierno; atento a ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese la renuncia al cargo Clase 075 -Régimen Salarial 01 - Agrupamiento 2 - Tramo 0 - Subtramo 08 -Director de Personas Jurídicas - del Ministerio de Gobierno, formulada por el Dr. Víctor Hugo Scattareggia, clase 1955, D.N.I. Nº 12.053.164, a partir del 1 de mayo de 2004.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alfredo Víctor Cornejo

DECRETO Nº 751

Mendoza, 30 de abril de 2004
 Visto el expediente Nº 494-M-04-00100 en que la Dra. Sandra Fabiana Gómez eleva la renuncia al cargo Clase 075 - Director de Asuntos Jurídicos y Técnicos- de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social y siendo necesario proveer el cargo Clase 075 - Régimen Salarial 01 - Agrupamiento 2

- Tramo 0 - Subtramo 08 - Director de Personas Jurídicas - del Ministerio de Gobierno; atento a ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1º - Acéptese la renuncia al cargo Clase 075 - Régimen Salarial 01 - Agrupamiento 2 - Tramo 0 - Subtramo 08 - Director de Asuntos Jurídicos y Técnicos - de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Gobierno, formulada por la Dra. Sandra Fabiana Gómez, clase 1966, D.N.I. Nº 17.640.986, a partir del 1 de mayo de 2004.

Artículo 2º - Designese en el cargo Clase 075, Régimen Salarial 01, Agrupamiento 2, Tramo 0, Subtramo 08 - Director de Personas Jurídicas - del Ministerio de Gobierno, a la Dra. Sandra Fabiana Gómez, clase 1966, D.N.I. Nº 17.640.986, a partir del 1 de mayo de 2004.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alfredo Víctor Cornejo

DECRETO Nº 752

Mendoza, 30 de abril de 2004

Vista la renuncia presentada por el señor Marcos Salvador Balmaceda, al cargo de Asesor de la Gobernación,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1º - Acéptese, a partir de la fecha del presente decreto la renuncia presentada por el señor Marcos Salvador Balmaceda; Clase 1967, D.N.I. Nº 18.080.093, al cargo de Asesor de la Gobernación, Clase 075, Código Escalonario: 01-2-0-08.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alfredo Víctor Cornejo

DECRETO Nº 771

Mendoza, 3 de mayo de 2004

Siendo necesario proveer el cargo de Asesor de la Gobernación,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1º - Designese a partir de la fecha del presente Decreto, Asesor de la Gobernación, al señor Juan José Montilla, Clase 1968, D.N.I. Nº 20.112.698, en el cargo Clase 075, Código Escalonario: 01-2-0-08.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alfredo Víctor Cornejo

DECRETO Nº 787

Mendoza, 5 de mayo de 2004

Visto el expediente Nº 2616-H-04-00020, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones obra a fs. 2 la Resolución Nº 1535/04 emitida por la H. Cámara de Diputados, mediante la que solicita al Poder Ejecutivo declare de interés provincial el «Curso de Capacitación Permanente», organizado por el Colegio de Martilleros Públicos y Corredores de Comercio de la Provincia de Mendoza, realizado los días 12, 19, 26 de marzo y 1 de abril de 2004, en el Salón de Actos de la Universidad Marcelino Champagnat.

Que dicha declaración no significó compromiso económico alguno para el Estado Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por declarado de Interés Provincial el «Curso de Capacitación Permanente», organizado por el Colegio de Martilleros Públicos y Corredores de Comercio de la Provincia de Mendoza, realizado los días 12, 19, 26 de marzo y 1 de abril de 2004, en el Salón de Actos de la Universidad Marcelino Champagnat.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alfredo Víctor Cornejo

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETO Nº 7**

Mendoza, 2 de enero de 2004

Visto el expediente Nº 00107-D-03-01209, por el cual se tramita la prórroga del Convenio de Asistencia Técnica suscripto entre el Ministerio de Hacienda de la Provincia de Mendoza y la Fundación Instituto Tecnológico Universitario, aprobado por Decreto Nº 1254/03, y

CONSIDERANDO:

Que en la Cláusula Séptima del Convenio, se acuerda en forma expresa que éste podrá ser prorrogado, de común acuerdo entre las partes, las que deciden prorrogarlo a partir del 1 de enero de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que la Provincia deberá efectuar un aporte de pesos trece mil ochocientos sesenta (\$

13.860,00) con destino a solventar los gastos que demande el cumplimiento del presente Convenio de Asistencia Técnica.

Por ello, y atento lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda, a fs. 44 del expediente Nº 00107-D-03-01209,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébese la prórroga del Convenio de Asistencia Técnica, suscripto en fecha 31 de diciembre de 2003 entre el Ministerio de Hacienda de la Provincia, representado por el señor Ministro Licenciado Alejandro Gallego y la Fundación Instituto Tecnológico Universitario, representado por el señor Director General, Profesor Oscar Salomone, la que en fotocopia certificada como Anexo, forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º - El cumplimiento de la Prórroga del Convenio que se aprueba por el artículo anterior demandará una inversión de pesos trece mil ochocientos sesenta (\$ 13.860,00), importe que será atendido con cargo a la Cuenta General H96093 41302 00 U.G.E. H00066, Presupuesto año 2004.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego

ANEXO

Expte. Nº 0000107-D-03-01209
Decreto Nº 7

Prórroga del Convenio de Asistencia Técnica entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y la Fundación Instituto Tecnológico Universitario

Entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado en este acto por el señor Ministro de Hacienda, Licenciado Alejandro Gallego, D.N.I. 22.189.314 y la Fundación Instituto Tecnológico Universitario, representada en este acto por su Director General Profesor Oscar Salomone, D.N.I. 6.879.248, en el carácter de signatarios del Convenio de Asistencia Técnica aprobado por Decreto Nº 1254 de fecha 7 de agosto 2003, de común acuerdo pactan prorrogar la vigencia del citado Convenio a partir del 1 de enero de 2004 y hasta el 31 de diciembre 2004, de conformidad a lo establecido en el Cláusula Séptima del mismo. Se deja constancia que se mantiene la vigencia de las restantes cláusulas del Convenio hasta el vencimiento de la prórroga precedentemente acordada.

Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Mendoza, a los treinta días del mes de diciembre de 2003.

Alejandro Gallego
Oscar Salomone

DECRETO Nº 9

Mendoza, 2 de enero de 2004

Visto el expediente Nº 27405-D-03-01134, en el cual se eleva para su aprobación el Convenio de Cooperación Mutua suscripto entre el Ministerio de Hacienda de la Provincia de Mendoza y la Universidad Nacional de Cuyo, y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del citado Convenio es implementar la colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Universidad Nacional de Cuyo para la implementación y desarrollo de un programa de verificación y control del cumplimiento de los deberes tanto formales como sustanciales de los contribuyentes y/o responsables de los tributos cuya recaudación tiene a cargo la Dirección General de Rentas, en el período comprendido desde el 1 de enero de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que la Provincia deberá efectuar un aporte de pesos doscientos cincuenta y dos mil (\$ 252.000,00), con destino a solventar los gastos que demande el cumplimiento del presente Convenio.

Por ello, conforme con lo dictaminado por el Departamento Asuntos Legales de la Dirección General de Rentas a fs. 9 y por Asesoría de Gabinete del Ministerio de Hacienda a fs. 11 del expte. Nº 27405-D-03-01134,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébese el Convenio suscripto en fecha 2 de enero de 2004, entre el Ministerio de Hacienda de la Provincia, representado por el señor Ministro, Licenciado Alejandro Gallego y la Universidad Nacional de Cuyo, representada por la señora Rectora, Doctora María Victoria Gómez de Erice, el que en fotocopia certificada, como Anexo, forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º - El cumplimiento del Convenio que se aprueba por el presente Decreto demandará una inversión de pesos doscientos cincuenta y dos mil (\$ 252.000,00), importe que será atendido con cargo a la Cuenta General: H96091 41302 00 U.G.C. H00966; Presupuesto año 2004.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego

ANEXO

Expte. Nº 27405-D-03

Decreto Nº 9

CONVENIO

DE COOPERACION MUTUA

Entre la Provincia de Mendoza y la Universidad Nacional de Cuyo

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el señor Ministro de Hacienda Licenciado Alejandro Gallego, D.N.I.: 22.189.314, en adelante «La Provincia» y, la Universidad Nacional de Cuyo, representada en este acto por la señora Rectora, Dra. María Victoria Gómez de Erice, L.C. Nº 4.134.175 en adelante «La Universidad», se acuerda el presente convenio de cooperación mutua en el marco del Decreto Nº 1972/98, conforme a las siguientes cláusulas:

Primera: «La Universidad», por intermedio de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a colaborar con «La Provincia» en la implementación y desarrollo de un programa de verificación y control del cumplimiento de los deberes tanto formales como sustanciales de los contribuyentes y/o responsables de los tributos cuya recaudación tiene a cargo la Dirección General de Rentas, en el período comprendido desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004.

Segunda: El desarrollo de las actividades y cumplimiento de las obligaciones que «La Provincia» asume por medio del presente convenio, se llevarán a cabo a través de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección General de Rentas, a cuyo efecto se compromete a proveer toda la información disponible y a prestar el apoyo institucional necesario.

Tercera: A los efectos de cumplir con los objetivos enunciados en la cláusula primera de este convenio, «La Provincia», aportará a «La Universidad», la suma total de hasta pesos doscientos cincuenta y dos mil (\$ 252.000) que serán aplicados a la atención de las erogaciones requeridas, con cargo al Presupuesto de la Dirección General de Rentas. Este monto incluye el pago del cinco por ciento (5%) a «La Universidad», en concepto de reintegro de gastos administrativos. Los pagos referidos se efectivizarán a razón de hasta

pesos veintiún mil pesos (\$ 21.000) mensuales contra la presentación por «La Universidad» de los informes citados en la cláusula cuarta y la aprobación de los mismos por parte de la Dirección General de Rentas. Los informes aprobados y los pertinentes recibos de ingresos extendidos por «La Universidad», contra los desembolsos de «La Provincia», constituyen justificación suficiente de la aplicación de los fondos al objeto de este convenio.

Cuarta: «La Universidad» toma a su cargo las siguientes obligaciones:

- a) Seleccionar y asignar a veinticinco (25) graduados en la carrera de Contador Público Nacional egresados de la Universidad Nacional de Cuyo para la realización de la tarea encomendada manteniendo a «La Provincia» indemne de cualquier reclamo que con motivo o en ocasión de la selección y asignación se pudiere provocar. En ningún caso «La Provincia» reconocerá relación de dependencia alguna con el personal que «La Universidad» contrate para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- b) Administrar los fondos afectados al cumplimiento del convenio.
- c) Realizar los trabajos, encuestas y tareas complementarias requeridas para el mejor desarrollo.
- d) Presentar mensualmente los informes de las tareas ejecutadas y grado de avance del proyecto; sin perjuicio de suministrar a «La Provincia» toda la información que le sea requerida sobre el desarrollo de los proyectos encomendados, etapas de ejecución y progresos alcanzados, a fin de evaluar los resultados obtenidos.
- e) Cumplimentar la totalidad de las obligaciones emergentes del régimen laboral y previsional aplicable al personal que afecte a la ejecución del presente convenio, asumiendo también a su cargo las responsabilidades que con motivo o en ocasión de éste puedan derivarse hacia terceros.

Quinta: «La Provincia» se compromete a:

- a) Efectuar la dirección de las actividades previstas.
- b) Ingresar en tiempo y forma a «La Universidad» los fondos necesarios a fin de garantizar el desarrollo de los trabajos acordados, conforme al procedimiento señalado en la cláusula tercera.

c) Respetar la libertad científica, propias de las investigaciones y estudios que se realicen, teniendo el profesional afectado a los mismos plena libertad para expresar sus ideas y conclusiones.

d) Otorgar los fondos necesarios para gastos de pasajes, alojamiento y/o alimentación con cargo de rendir cuenta en el caso que el profesional, por órdenes expresas de la Dirección General de Rentas, deba trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo a los efectos del cumplimiento de las labores encomendadas.

Sexta: El presente convenio tendrá vigencia desde el 2 enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004, pudiendo las partes prorrogarlo de común acuerdo mediante cláusula ampliatoria. Asimismo, cualquiera de las partes podrá rescindirle sin causa antes de su vencimiento, con la sola obligación de notificar fehacientemente su decisión a la otra con una antelación no menor de treinta (30) días corridos, sin derecho a reclamo o indemnización alguna, salvo que mediara incumplimiento contractual. En caso de rescisión, «La Provincia» cancelará sus obligaciones en forma proporcional al desarrollo del trabajo alcanzado hasta la fecha del efectivo distracto.

Séptima: «La Provincia» y «La Universidad» convienen que los resultados que se logren a través de los trabajos realizados en virtud del presente convenio, serán de propiedad común y podrán ser publicados conjunta o separadamente por las partes, con indicación de origen y autoría, consignando la participación correspondiente. Sin perjuicio de ello «La Universidad» se compromete a no utilizar en otros estudios la información provista por «La Provincia», excepto el uso que, en su propio ámbito y para fines estrictamente académicos, puedan realizar la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo. Los profesionales afectados al cumplimiento del presente convenio deberán considerar como información confidencial toda la que reciban o llegue a su conocimiento relacionada con actividades, proveedores, proceso, fórmulas, métodos, procedimientos informáticos, etc., provenga o no de la Dirección General de Rentas, a las que tenga acceso directa o indirectamente, fuere durante o después de la expiración o divulgarla a terceros, ni utilizarla para otros fines que no

sean los del programa objeto de este convenio, encontrándose obligados por el secreto profesional.

Octava: La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio, hará incurrir en mora automática a la incumplidora, sin necesidad de requerimiento o notificación previa alguna. En este supuesto la otra parte quedará facultada para resolver el convenio, sin perjuicio de reclamo por daños y perjuicios que pudiera corresponderle como consecuencia de dicho incumplimiento.

Novena: La validez de este convenio queda sujeta a su aprobación por el Poder Ejecutivo provincial.

Décima: A todos los efectos del presente convenio, las partes constituyen domicilios legales y especiales en los siguientes: «La Provincia», en Casa de Gobierno, Av. Peltier 351, Segundo Piso, Cuerpo Central, Ciudad de Mendoza y, «La Universidad», en la sede del Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo, Centro Universitario, Ciudad de Mendoza, donde deberán practicarse todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen y subsistirán hasta tanto no se notifique fehacientemente la modificación de los mismos. Para el caso de conflicto, las partes se obligan a intentar la conciliación de sus intereses antes de ocurrir a la vía judicial.

Undécima: Para cualquier divergencia emergente de la aplicación y/o interpretación de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales que correspondan.

De conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los dos (2) días del mes de enero de dos mil cuatro.

Alejandro Gallego
María V. Gómez de Erice

DECRETO Nº 334

Mendoza, 1 de marzo de 2004
Visto el expediente Nº 00389-A-04-02694, en el cual la Dirección de Administración de Activos ex - Bancos Oficiales (D.A.A.B.O.) del Ministerio de Hacienda, solicita la prórroga de los contratos en Planta Temporal de diverso personal de dicha repartición, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2365/03, se autorizó la continuidad automática de los Contratos en Planta Temporal, desde el 1 de enero de 2004 y hasta el 29 de febrero

de 2004, de todas las personas que al 31 de diciembre de 2003 se encontraban contratadas.

Que con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de la Dirección de Administración de Activos ex Bancos Oficiales (D.A.A.B.O.) y ante la necesidad de contar con los servicios de dichos agentes, se estima procedente acceder a lo solicitado.

Por ello, habiéndose imputado el gasto respectivo,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Contrátese, a partir del 1 de marzo de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, en Planta Temporaria de la Dirección de Administración de Activos ex Bancos Oficiales (D.A.A.B.O.), al per-

sonal que se indica en Planilla Anexa, que es parte del presente Decreto, con una remuneración mensual equivalente a los cargos de la Escala General de Sueldos de la Administración Pública Provincial que se consignan, con más los adicionales y suplementos que correspondan.

Artículo 2º - El gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto, será atendido con cargo a la Cuenta General: H20007 41102 00 U.G.E. H30786, H30788, H30789, H30791, H30792, H30793, H30794 y H30795, Presupuesto año 2004.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego

**DIRECCION DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS
EX BANCOS OFICIALES (D. A. A. B. O.)**

Expediente Nº 00389-A-04-02694 - Decreto Nº 334

Apellido y Nombres	U.O.	Clase	Código Escalafonario	Legajo Nº
Becerra, Raúl Gerardo	10	009	0.0.00	3-22237655-4-01
Beck, Blanca Yoly	10	011	0.0.00	2-06555688-4-01
Berrotaran, Graciela T.	10	009	0.0.00	2-05587793-6-01
Caballero, Armando A.	10	009	0.0.00	3-10456588-6-01
Fierro, María Emilia	10	011	0.0.00	3-11797155-0-01
Flores, Miguel	10	011	0.0.00	3-10973447-9-01
Gallardo, Guillermo A.	10	011	0.0.00	3-22755822-2-01
Gibbs, Enrique Alfredo	10	009	0.0.00	1-08324039-8-01
Gili, Pedro José	10	009	0.0.00	1-06899394-6-01
González Puliti, María L.	10	009	0.0.00	3-26557262-2-01
Lucero, Rodolfo Sergio	10	009	0.0.00	3-16448169-3-01
Manrique, Jorge Armando	10	009	0.0.00	3-10730331-9-01
Mansuino, Enzo Alberto	10	009	0.0.00	3-27578379-7-01
Marti, Carlos Alberto	10	010	0.0.00	3-10907131-0-01
Molina, María Lilia	10	009	0.0.00	3-11264234-7-01
Navas, Elsa Virginia E.	10	009	0.0.00	3-10564292-4-01
Núñez, Silvia Nélida	10	011	0.0.00	3-11185205-3-01
Ramero, Guillermo Daniel	10	009	0.0.00	3-25245058-4-01
Ridi, Rubén Darío	10	009	0.0.00	3-16635933-5-01
Rizzi, Silvio Victorio	10	009	0.0.00	1-08146855-3-01
Sosa, Adrián Guillermo	10	009	0.0.00	3-23173534-5-01
Zabala, Delia Mercedes	10	011	0.0.00	3-05330676-1-01



**DIRECCION GENERAL
DE ESCUELAS**

RESOLUCION Nº 412

Mendoza, 26 de abril de 2004
Visto el Expediente Nº 1109-S-04-02369, caratulado «Subsec. Innovac. y Transf. Educ. s/Proyecto Cédula Escolar»; y

CONSIDERANDO:

Que la implementación de la Cédula Escolar, que data en la Pro-

vincia de Mendoza desde el año 1978 (Resolución Nº 118-MCyE-78, Resolución Nº 119-MCyE, Resolución Nº 999-MCyE-84, Resolución 1577-MCyE-84), obtuvo inmediatamente un amplio reconocimiento nacional e internacional, expresado a través de la Recomendación Nº 1 de la II Asamblea extraordinaria del Consejo Federal de Cultura del 22/04/81, las declaraciones y recomendaciones del Encuentro de Técnicos Regionales del Ministerio de Cultura y Educación y OEA, Neuquén, 1977; del Encuentro de Técnicos Regionales del Ministerio de Cultura y Educación y OEA, Mendoza,

Septiembre 1980; del Seminario Nacional de Administración del Ministerio de Cultura y Educación y OEA, Buenos Aires, Noviembre 1980; del Consejo Federal de Cultura y Educación, Buenos Aires, 1981; del Proyecto PROMEP/OEA, Buenos Aires 1982, de las II Jornadas de Reflexión y Estudios sobre la problemática de la Deserción Escolar, Ministerio de Cultura y Educación / PREBAL, Buenos Aires, 15/19 Noviembre 1982;

Que la disponibilidad de información sobre los alumnos -actores y beneficiarios centrales del sistema educativo-, los hechos que configuran el tránsito y los procesos de los alumnos en el sistema educativo provincial contribuye a mejorar la formulación de los objetivos, las herramientas y las acciones utilizadas para cumplir con las metas establecidas, evaluar sus logros, estimar los recursos requeridos, detectar los resultados e impactos satisfactorios e insatisfactorios y formular las medidas y acciones que se consideren necesarias;

Que la disponibilidad de información es crucial, además, para la ineludible tarea de anticipar demandas, necesidades y desafíos futuros;

Que la sociedad reclama una utilización eficiente, transparente y equitativa de los recursos utilizados para la gestión adecuada de los programas compensatorios, el monitoreo y la evaluación de su impacto interno y externo;

Que las instituciones escolares deben contar con herramientas que les permitan mejorar sus servicios destinados a los alumnos y a la comunidad educativa funcionando con mayor eficiencia;

Que la Cédula Escolar está concebida para que, progresivamente, se convierta en una herramienta de la gestión educativa con la información sobre los alumnos y su trayectoria en el sistema provincial; contribuyendo a mejorar la disponibilidad, el tratamiento, la interpretación y utilización de la información en las instituciones educativas para detectar y atender algunos de los factores que investigaciones y estudios muestran como significativos en el mejoramiento del sistema educativo provincial;

Que las investigaciones y estudios sobre las relaciones entre logros de los alumnos y los factores asociados a estos logros, indican una fuerte correlación entre la gestión institucional y las condiciones extraescolares de los alumnos. Ambos factores no son totalmente independientes ya que

un aspecto de la gestión institucional consiste, precisamente, en la consideración de la particularidad de la problemática del alumnado;

Que la Cédula Escolar, en tanto parte de un sistema de información y base de datos públicos, se concibe como un aporte a una estrategia de cambio institucional que consiste en impulsar la apertura de las instituciones a los requerimientos de la sociedad e introducir factores de dinamismo en los mecanismos internos de gestión educativa. Contribuye a requerir atención a factores extraescolares de los alumnos (mundo de significados de los alumnos, complejidades biográficas, estrategias y arreglos familiares y comunitarios en relación con la vida escolar) y a no considerar como reñidos entre sí los objetivos de garantizar cobertura universal y equidad de la educación y la calidad, pertinencia y relevancia de la misma;

Que la Cédula Escolar es un instrumento para fortalecer y fomentar la formulación de estrategias y toma de decisiones en los niveles centrales, intermedios y en los establecimientos escolares que, atendiendo a las tendencias globales, respondan a las necesidades y expectativas locales y de la comunidad educativa, mediante la articulación, integración y utilización de información e investigación y promover el desarrollo de la cooperación interinstitucional en la resolución de problemas y dificultades y elaboración de proyectos institucionales;

Que en el nivel superior no universitario se han manifestado numerosas inquietudes por conocer con mayor profundidad el perfil del alumnado que concurre al mismo, para orientar las ofertas y la articulación sociodemográfica del nivel superior no universitario con el resto del sistema educativo;

Que los desafíos a que están expuestos los niveles de EGB3 y Polimodal no son independientes de los que afectan a la educación de jóvenes y adultos, por lo cual es necesario contar con información más precisa acerca de las trayectorias de los alumnos en estos niveles;

Que son en general los objetivos de la Cédula Escolar como base de datos:

- Recolectar y mantener información de cada alumno, de los años de estudio comprendidos en el proyecto, relevantes desde el punto de vista pedagógico, de intervención compensatoria en factores socio económicos,

de salud, civiles, judiciales y aspectos de gestión educativa.

- Registrar datos de factores que intervienen en el rendimiento escolar utilizables en los diversos niveles organizativos del sistema educativo.
- Aportar progresivamente información que facilite los procedimientos de gestión educativa referida a los alumnos tendiente a caracterizar la diversidad propia de cada institución educativa.
- Facilitar la distribución, disponibilidad y uso de la información para formular diagnósticos y acciones de intervención de los distintos niveles organizativos del sistema educativo provincial.
- Contribuir al enriquecimiento del contenido y tareas en los necesarios espacios de articulación interinstitucionales.
- Conocer los alumnos que asisten a más de un servicio educativo provincial y por ende registran un tiempo de escolarización mayor a la mínima establecida a fin de facilitar mayor articulación entre los diversos servicios de educación formal y no formal.

Que otros organismos de gobierno, con incumbencia en problemáticas sociales, familiares y civiles (salud, desarrollo social, juventud, documentación, tribunales de familia y minoridad) han manifestado la necesidad de contar con instrumentos para optimizar la asignación, oportunidad y pertinencia de la distribución de recursos. La cédula escolar, como registro único de beneficiarios de programas sociales que incluyen a alumnos y sus núcleos familiares, permite avanzar significativamente en estos propósitos porque brinda información sobre una parte importante del universo en cuestión;

Que actualmente se dispone de recursos tecnológicos para el procesamiento de la información centralizado y descentralizado que agiliza la construcción, actualización y procesamiento de las bases de datos distribuidas en los niveles de gestión central, intermedio y en las instituciones escolares;

Que resulta necesario observar las prescripciones de la Ley Nº 25.326, en especial las del art. 22;

Que es facultad de la Directora General de Escuelas, ello según las prescripciones del art. 135 y concordantes de la Ley Provincial de Educación;

Que no existen observaciones de Asesoría Letrada de la Reparación;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º - Reimplántese la Cédula Escolar para el seguimiento sistemático y personalizado de cada alumno que curse estudios en instituciones educativas, de todos los niveles y modalidades de la enseñanza, pertenecientes al sistema provincial de educación, de gestión pública o privada, formal o no formal. Serán responsables de su instrumentación los Directores de las Instituciones Educativas y sus respectivos Supervisores, quienes garantizarán la disponibilidad oportuna, veracidad, confidencialidad y confiabilidad de los datos.

Artículo 2º - Dispóngase que los datos a recabar en la Cédula Escolar serán los que se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución. Toda modificación del registro que implique incorporación de datos personales, deberá ser autorizada mediante la emisión de una nueva norma legal.

Artículo 3º - Determinése que será obligatorio para todo alumno del sistema la proporción de los datos que forman parte de la Cédula Escolar.

Artículo 4º - Dispóngase que la base de datos tendrá soporte digital y la información de que se compone, será actualizada durante el mes de abril de cada ciclo escolar. La información relativa a pases realizados de alumnos, especificando causas de entrada y salida de la Institución y los logros alcanzados (promoción) en el ciclo lectivo será actualizada en los meses de junio y noviembre.

Artículo 5º - Dispóngase que todo reclamo sobre errores u omisiones en el asiento de los datos, será dirigido por escrito al Director del Establecimiento, quien será el encargado de su solución.

Artículo 6º - Dispóngase que la base de datos conformada por la Cédula Escolar, será de uso interno de la Dirección General de Escuelas, pudiendo realizarse cesiones o transferencia de información, solo a organismos oficiales del estado provincial o nacional, previa solicitud de acceso por ante la máxima Dirección del Nivel que corresponda.

Artículo 7º - Determinése que la Dirección de Evaluación e Investigación, deberá coordinar con los Directores de Nivel la implementación de la Cédula Escolar para el año 2004, debiendo por esta única vez, recabar los datos al mes de junio del corriente año.

Artículo 8º - La presente resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9º - Comuníquese a quienes corresponda y archívese en el Libro de Resoluciones.

Emma Cunietti

ANEXO I PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE DATOS

Campo	Longitud	Denominación	Observaciones
CUE	8		
Jurisdicción	2		Clave única
Código escuela	4		Clave única
Nivel o ciclo	1		Clave única
Año de estudio	1		Clave única
Sección	1		Clave única
Tipo Documento	1		Clave única
Número Documento	10		Clave única
Fecha Nacimiento	8		Clave única
Consecutivo			
no documento	1		Clave única
Apellido del alumno	30		
Nombres del alumno	30		
Domicilio del alumno	50		
Barrio	30		
Código Localidad	6		
Localidad	30		
Departamento	2		
Cohorte	4		
Causa de pase salida	2		
Destino de pase	30		
Observaciones	50		
Condición del alumno	1		
Año lectivo actual	4		
Sexo del alumno	1		
Nivel de escolaridad de madre	2		
Nivel de escolaridad de padre	2		
Causa de ingreso	2		
Tipo de sección	1		
Turno de la sección	1		
Fecha de ingreso del alumno en el ciclo lectivo actual	8		
Nacionalidad del alumno	2		
Problemática	2		
Tipo asistencia compensatoria	2		

RESOLUCION N° 503

Mendoza, 13 de mayo de 2004
Visto la situación de crisis energética por la que atraviesa el país, y;

CONSIDERANDO:

Que existe una problemática de dominio público respecto de la escasez de energía en todo el territorio nacional;

Que dadas las características de los mercados nacionales de energía eléctrica y de gas natural la Provincia de Mendoza se encuentra afectada por este fenómeno;

Que el Gobernador de la Provincia ha instruido a sus Ministros y Directora General de Escuelas a fin de que arbitren los medios a

su alcance para realizar un uso racional de la energía;

Que las autoridades nacionales impondrían multas a los usuarios que no ahorren energía;

Que los establecimientos educativos tienen además la misión de formar ciudadanos responsables y solidarios, valores que deben reflejarse en conductas y hábitos concretos;

Que es necesario concientizar a los alumnos respecto de la problemática de la escasez de energía;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º - Realizar en todos los establecimientos educativos

de gestión estatal acciones de concientización para el uso racional de la energía eléctrica y de gas, destinado a alumnos, padres de los alumnos, personal docente y no docente.

Artículo 2º - Lo establecido en el Artículo 1º será responsabilidad de las autoridades directivas de cada establecimiento, pudiendo delegar su implementación en docentes. En todos los casos los responsables procurarán la participación de padres de alumnos y/o entes u organizaciones de la sociedad civil con injerencia en el tema.

Artículo 3º - Los establecimientos educativos de gestión estatal deberán reducir el uso de energía eléctrica y de gas en la medida que no afecte el normal dictado de clases o realización de actividades educativas.

Artículo 4º - El uso de artefactos eléctricos y a gas, mientras no se realicen actividades en los establecimientos educativos de gestión estatal, se reducirán a lo estrictamente necesario. Durante la ausencia de luz solar, en tanto no haya actividades en el establecimiento, sólo se utilizarán las luces exteriores estrictamente necesarias y los dispositivos de seguridad, en caso de poseer, que utilicen energía eléctrica.

Artículo 5º - Los directivos de los establecimientos educativos de gestión estatal procurarán, dentro de las posibilidades financieras y técnicas, el uso de lámparas de bajo consumo, células fotoeléctricas y sensores de movimiento para las luces externas.

Artículo 6º - Las aulas y dependencias mientras no estén en uso permanecerán con las luces y los artefactos de calefacción apagados, excepto la calefacción de las aulas durante los recreos.

Artículo 7º - Invítase a los establecimientos educativos de gestión privada a adherir a la presente Resolución.

Artículo 8º - Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Emma Cunietti

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

RESOLUCION Nº 262

Mendoza, 19 de marzo de 2004
Visto el expediente Nº 218.713-E-8, caratulado: «Dirección de Investigación y Planificación Hídrica s/ Restricción para nuevas perforaciones en Margen Derecha Río Mendoza, Subcuenca El Carrizal»; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 570/02, se prorrogó por un período de dos años, contados a partir del 13/03/02, la vigencia de la Resolución Nº 107/98 de Sup., que estableció Área de Restricción de construcción de nuevas perforaciones de explotación de agua subterránea en la Margen Derecha del Río Mendoza, en la denominada área de la Subcuenca «El Carrizal», que abarca los Distritos de Perdriel, Blanco Encalada, Agrelo, Ugarteche, Carrizal y Anchoris, pertenecientes a los Departamentos de Luján de Cuyo y Tupungato, de acuerdo a la fotografía satelital tomada en octubre del año 2000, adjunta a los presentes actuados.

Que durante la vigencia del régimen y a fin de realizar un seguimiento de las condiciones hidrogeológicas del área afectada, se suscribieron dos (2) Convenios con el Instituto Nacional del Agua (INA) a fin de realizar a través del Centro Regional Andino, los siguientes estudios; 1- "Avance en el Conocimiento de la Dinámica Hídrica de la Subcuenca El Carrizal", y 2- «Análisis de la evolución de las reservas hídricas subterráneas sobre la base de mediciones de las redes monitoras en las cuencas Norte, Centro y Sur, Provincia de Mendoza», comprendiendo la zona mencionada.

Que el segundo estudio, abarcó toda la zona Norte de la Provincia, en la que se encuentra comprendida la Subcuenca El Carrizal. El mismo consistió en la lectura de los niveles estáticos, durante la temporada de reposo del acuífero o mínima actividad de las perforaciones, condición que se presenta en los meses invernales (entre junio a agosto), para la ocasión, correspondiente al año 2003; y, para el caso particular de la zona de la Subcuenca El Carrizal se realizó, además, la lectura de niveles en la temporada de verano, durante los meses de enero a marzo de 2004, a los efectos de observar su comportamiento respecto a la lectura de invierno.

Que del primero de los mencionados estudios se desprende, como conclusión, que las variaciones de almacenamiento del acuífero de la Subcuenca El Carrizal se encontraría cuantitativamente en una situación cercana al equilibrio, por lo que un incremento en la actual demanda, como consecuencia de una mayor explotación, implicará descensos de los niveles en las

perforaciones en forma significativa. Igualmente se producirían disminuciones en los afloramientos del Arroyo El Carrizal, siendo las tomas más sensibles las Nº 1, Nº 2 y Nº 3, (Informe IT Nº 42 - CRA).

Que la restricción impuesta por Resolución Nº 107/98, se hizo en el marco de la Resolución 673/97 del H.T.A., la cual establece la sustitución de una perforación en desuso para la construcción de una nueva perforación; y de la Resolución 260/99 del mismo Cuerpo, que modifica la 673/97 en lo que respecta a las características de conservación y uso que debe tener la perforación a ofrecer en reemplazo, según se ubique en la misma propiedad donde se pretenda perforar o fuera de ésta, pero circunscripta al área de restricción, determinándose para el primer caso, un período no mayor a un año de estar en desuso; y para el segundo, debe estar en actividad, con bajo rendimiento o contaminada. Ello, ha sido un factor relevante en la recuperación del acuífero, teniendo en cuenta que se ha procedido al cegado de un significativo número de perforaciones, lo que ha facilitado el saneamiento del padrón de usuarios que implica una mejora en los instrumentos para la gestión de las aguas subterráneas.

Que como consecuencia de la construcción de la Presa Embalse Potrerillos, las condiciones de operatividad de la misma y la calidad de las aguas provocará algunas variaciones en la recarga del acuífero, respecto a la situación actual, que es conveniente validarlo en las próximas temporadas estivales.

Por todo lo expuesto, la Dirección de Investigación y Planificación Hídrica, propone a Superintendencia, la continuidad de la medida de restricción de construcción de nuevas perforaciones en la Subcuenca El Carrizal por igual período que el vencido; mediando en este caso concretas consideraciones de carácter cuantitativo.

Que el basamento legal que fundamenta la adopción de medidas preventivas en orden a obtener un uso racional y sustentable de los acuíferos subterráneos, resulta del marco normativo establecido por las Leyes Nº 4.035 (Arts. 1, 22, 23, 24 y conc.) y Nº 4.036 (Arts. 1º, 7º, inc. c) y conc., complementado reglamentariamente por las Resoluciones Nº 673/97 y 260/99 del H.T.A.

Por ello, en uso de sus facultades,

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACIÓN RESUELVE:

1º) Prorrógase la vigencia de la Resolución Nº 107/98 y su ampliatoria Nº 570/02 de esta Superintendencia, mediante la cual se declara área de restricción de construcción de nuevas perforaciones para la explotación de agua subterránea en la Zona de la Margen Derecha del Río Mendoza, en la Subcuenca «El Carrizal», que abarca los Distritos de Agrelo, Blanco Encalada, Perdriel, Ugarteche, Carrizal y Anchoris de los Departamentos de Luján de Cuyo y Tupungato, de acuerdo con la imagen satelital que forma parte integrante del presente resolutive, por el término de dos (2) años, a contar del vencimiento original establecido por la resolución antes citada (13 de marzo de 2004) y en mérito a las consideraciones precedentes, las que se dan aquí por reproducidas en virtud a la brevedad administrativa.

2º) Los permisos de perforación que se otorguen, deberán ser encuadrados en el marco normativo establecido por esta resolución y las Resoluciones Nº 673/97 y 260/99, emanadas del Honorable Tribunal Administrativo.

3º) Durante la vigencia de la restricción establecida, la Dirección de Investigación y Planificación Hídrica, continuará con la implementación de los estudios pertinentes a efectos de determinar la recarga del acuífero con aguas sin sedimentos y la demanda volumétrica real del recurso subterráneo.

4º) Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del presente dispositivo, la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza y las Inspecciones de Cauces comprometidas en la zona de restricción, deberán cumplir con la Resolución Nº 895/99 y su modificatoria Nº 486/01, ambas de Sup., a los fines de esta resolución.

5º) Rijan en todos sus términos los artículos 2º), 4º) y 5º) de la Resolución Nº 107/98 de Superintendencia.

6º) Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, por el término de tres (3) días, dése a publicidad por los medios de comunicación masiva, pase a conocimiento del H. Tribunal Administrativo y archívese en el Registro Público de Resoluciones de Superintendencia.

Lucio Duarte

Factura 6205

21/5/2004 (1 P.) a/cobrar

RESOLUCION Nº 306

Mendoza, 14 de mayo de 2004
Visto Expte. Nº 236.714-E8 caratulado Dirección de Asuntos Legales s/Cumplimiento Convenio Colegio Notarial; (T-D-56-2.004), y

CONSIDERANDO:

Que en autos, Superintendencia solicita a este H. Cuerpo la reconsideración de las multas impuestas a los escribanos infractores a la normativa vigente en el Organismo, en materia de transferencia de inmuebles beneficiados con derechos de agua superficial y/o subterránea, y establecimientos inscriptos en el R.U.E.;

Que asimismo, por actuaciones Nº 236.715-E8, la Dirección de Asuntos Legales propicia la modificación del régimen aprobado por la Resol. Nº 94/01 del H.T.A., reemplazando las sanciones pecuniarias a imponer a los escribanos infractores, por la denuncia ante el Organismo que ejerce el poder de policía del notariado;

Que la normativa propuesta en las actuaciones Nº 236.715 resulta un sistema simplificado de tramitación de las transferencias de inmuebles beneficiados con derechos de agua superficial y/o subterránea, como también de aquellos donde asientan establecimientos inscriptos en el R.U.E., lo que hace suponer el cumplimiento voluntario de la reglamentación, sin necesidad de recurrir a la aplicación de multas u otros medios coactivos;

Que en virtud de ello, resulta conveniente acceder a lo solicitado por Superintendencia respecto de la suspensión del cobro compulsivo de las multas impuestas a los escribanos durante la vigencia de la Resol. Nº 94/01 del H.T.A., y de aquellas que le precedieron referidas a la transferencia de inmuebles con derechos de agua, sujeto a que los notarios no incurran en nuevas infracciones;

Por ello, en uso de sus facultades;

**EL H. TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL
DE IRRIGACION
RESUELVE:**

1. Suspéndese el cobro compulsivo de las multas impuestas a los notarios durante la vigencia de la Resol. Nº 94/01 del H.T.A., y toda otra disposición anterior que rija sobre transferencia de inmuebles beneficiados con derechos de agua superficial y/o subterránea, y aquellos

donde asienten establecimientos inscriptos en el R.U.E., debiendo la Dirección de Recaudación y Financiamiento, tomar debida nota de los montos reclamados oportunamente, a los efectos de su renacimiento para el caso de que se produzcan futuros incumplimientos.

2. La Dirección de Recaudación y Financiamiento deberá instruir a los abogados recaudadores, a los efectos del levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en los juicios de apremio seguidos en contra de los notarios, a los fines del cobro de las multas oportunamente impuestas.

3. Concédese un plazo perentorio e improrrogable de noventa (90) días a contar desde la publicación de la presente, a los fines de que los notarios concluyan las transferencias omitidas en su oportunidad, acompañando a tal efecto la documentación exigida para ello por el Organismo, eximiéndolos de cualquier sanción en tal sentido.

4. Regístrese, notifíquese al Colegio Notarial de la Provincia y pase a Superintendencia para su publicación en el Boletín Oficial y demás efectos.

Jorge L. Chambouleyron

Presidente H.C.A y H.T.A.

Raúl Orlando Venturín

Vicepresidente H.C.A y H.T.A.

Lucio Duarte

Superintendente General de Irrigación H.C.A y H.T.A.

José Luis López

Consejero H.C.A y H.T.A.

Valerio Morata

Consejero H.C.A y H.T.A.

Ernesto Tomás Ciancio

Consejero H.C.A y H.T.A.

Enrique L. Di Filippo

Secretario H.C.A y H.T.A.

Factura 6205

21/5/2004 (1 P.) a/cobrar

RESOLUCION Nº 309

Mendoza, 14 de mayo de 2004
Visto Expte. Nº 236.555-E8 caratulado Dirección de Recaudación y Financiamiento s/Emergencia Agropecuaria 2003/2004 aguas superficiales y subterráneas; (T-D-47-2.004), y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 13/17 de autos glosa Resolución Nº 370/04 dictada por Superintendencia ad-referéndum del H. Tribunal Administrativo, por la que sanciona el régimen de emergencia agropecuaria período agrícola 2.003/2.004, para aquellos usuarios del Organismo cuyas propieda-

des con derecho de agua superficial y/o subterránea hayan sufrido en sus cultivos daños en una proporción igual o superior al 50%, por efecto de granizo, heladas y/o vientos debidamente certificados por la Dirección de Prevención de Contingencias, ubicadas en los Departamentos y Distritos indicados en el art. 2do. del dispositivo señalado, conforme lo establecido en el Dcto. Nº 2.485/03 del Gobierno de la Provincia, y establece como fecha tope para la presentación de la pertinente solicitud de acogimiento al citado régimen, el 31 de agosto de 2.004.

Que además, el régimen contempla el efecto residual sufrido por los cultivos en el período agrícola 2.003/2.004, por daños climáticos producidos por granizo y/o heladas durante el período agrícola 2.002/2.003 y encuadrados en el régimen de emergencia agropecuaria por ese período (2.002/2.003), disponiendo la prórroga hasta el 31 de agosto de 2.005, del vencimiento de los tributos correspondientes al ejercicio 2.003, de inmuebles ubicados en el Dto. Tulumaya, Dpto. Lavalle; Dtos. Fray Luis Beltrán y San Roque, Dpto. Maipú; Dto. Bowen, Dpto. Gral. Alvear; Dtos. Cañada Seca, Cuadro Benegas, Jaime Prats, La Llave y Las Paredes, Dpto. San Rafael y Dto. La Consulta, Dpto. San Carlos, estableciendo distintas alternativas para la cancelación del Ejercicio señalado;

Que advirtiendo este H. Cuerpo que en la resolución Nº 370/04 no se ha fijado la fecha de vencimiento del ejercicio 2.004 para aquellos derechos que se encuadren en el régimen de emergencia sancionado, y en concordancia con lo resuelto en el mencionado dispositivo para aquellos usuarios que hayan sufrido efecto residual en sus cultivos, estima oportuno fijar dicha fecha en el 31 de agosto de 2.005, con las distintas alternativas de pago previstas en tal resolución;

Que por otra parte, a fs. 18 la Dirección de Recaudación y Financiamiento propicia la ampliación de los términos del régimen dictado, fundado en el hecho de que mediante Dcto. Nº 434/04 del Gobierno de la Provincia, se declaran nuevas zonas de la Provincia en estado de emergencia agropecuaria y de desastre agropecuario en los términos del Dcto. Ley Nº 4.304/78 y modificatorias.

Que por lo expuesto, y a efectos de contar con un único regla-

mento que norme sobre el régimen de emergencia agropecuaria en el Organismo, con el objeto de evitar problemas en su aplicación, resulta conveniente dictar un nuevo dispositivo que contenga la totalidad de las zonas declaradas en emergencia y/o desastre agropecuario por los Dctos. Nros. 2485/03 y 434/04 del Gobierno de la Provincia, como también la normativa señalada en el 3er. considerando de la presente;

Por ello, en uso de sus facultades;

**EL H. TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL
DE IRRIGACION
RESUELVE:**

1. Fíjese el 31 de agosto del 2004, como fecha de vencimiento para la presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen de Emergencia Agropecuaria período agrícola 2003/2004, que se acuerda por la presente resolución, debiendo los usuarios afectados adjuntar el certificado de daños que extiende la Dirección de Prevención de Contingencias, el que deberá estar avalado por personal competente designado por cada Subdelegación de Aguas y/o Zona de Riego y el Inspector del cauce donde se registre el derecho.

Gozarán de los beneficios establecidos en el presente régimen, las propiedades con derechos de agua superficial y/o subterráneas, que hayan sufrido accidentes climáticos por efecto del granizo, viento y/o, heladas, contemplados por la Dirección de Prevención de Contingencias y que la proporción de los daños en los cultivos, forrajes y/o forestales sea igual o superior al 50% (cincuenta por ciento), y de desastre cuando el porcentaje de daños sea igual o superior al 80% (ochenta por ciento), según certificado expedido por la Dirección de referencia, avalado por personal competente del Organismo y el Inspector de Cauce.

2. a) Se incluyen dentro de los beneficios de Emergencia Agropecuaria a los inmuebles rurales que hayan sufrido daños del cincuenta por ciento (50%) y hasta el setenta y nueve (79%) en su producción, por efectos de heladas tardías, granizadas y fuertes vientos ocurridos durante el período agrícola 2003/2004 ubicados en los Departamentos y Distritos que se especifican a continuación:

Región Norte:

Dpto. Luján: Dtos.: Carrizal, Ugarteche, Carrodilla, Chacras de

Coria, Mayor Drummond, Vistalba.
Dpto. Godoy Cruz: Dto. San Francisco del Monte.

Dpto. Guaymallén: Dto. Los Corralitos.

Dpto. Lavalle: Dtos.: Costa de Araujo, Jocolí, Lavalle, San Francisco, Tres de Mayo, Tulumaya.

Dpto. Maipú: Dtos.: Barrancas, Coquimbito, Cruz de Piedra, Fray Luis Beltrán, General Gutiérrez, General Ortega, Luzuriaga, Maipú, Rodeo del Medio, Russell.

Región Este:

Dpto. Junín: Dtos.: Phillips, Algarrobo Grande, Junín, La Colonia, Los Barriales, Medrano.

Dpto. La Paz: Dtos.: Villa Antigua, Villa Cabecera.

Dpto. Rivadavia: Dtos.: La Central, Reducción, Rivadavia, Los Arboles, Mundo Nuevo, Santa María de Oro.

Dpto. San Martín: Dtos.: Alto Verde, Chapanay, El Central, Montecaseros, Chivilcoy, El Divisadero, El Espino, El Ramblón, Palmira, Tres Portañas.

Dpto. Santa Rosa: Dtos.: La Dormida, Las Catitas, Santa Rosa.

Región Sur:

Dpto. General Alvear: Dtos.: Bowen, General Alvear, San Pedro del Atuel.

Dpto. San Rafael: Dtos.: Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Paredes, Rama Caída, Real del Padre, San Rafael, Villa Atuel, El Cerrito, Las Malvinas, Monte Comán, Villa 25 de Mayo.

Región Centro:

Dpto. San Carlos: Dtos.: Eugenio Bustos, La Consulta, Chilecito, Pareditas, Villa San Carlos.

Dpto. Tunuyán: Dtos.: Campo Los Andes, El Totoral, La Primavera, Los Arboles, Los Sauces, Villa Seca, Vista Flores.

Dpto. Tupungato: Dtos.: Cordón del Plata, Gualtallary.

(b) Se incluyen dentro del régimen de Estado de Desastre Agropecuario, a las propiedades que hayan sufrido daños del ochenta por ciento (80%) o superior en su producción, por efectos de heladas tardías, granizadas y fuertes vientos ocurridos durante el período agrícola 2003/2004, ubicadas en los Departamentos y Distritos que se detallan a continuación:

Región Norte:

Dpto. Maipú: Dtos.: San Roque, Coquimbito, Fray Luis Beltrán, General Gutiérrez, Maipú, Rodeo del Medio, Russell.

Dpto. Guaymallén: Dtos.: Capilla del Rosario, Jesús Nazareno.

Dpto. Lavalle: Dtos.: Tres de Mayo, Tulumaya.

Dpto. Luján de Cuyo: Dtos.: Carrodilla, La Puntilla, Mayor Drummond, Vistalba.

Región Este:

Dpto. Junín: Dtos.: Algarrobo Grande, Los Barriales.

Dpto. La Paz: Dtos.: Las Chacritas, Villa Antigua, Villa Cabecera.

Dpto. Rivadavia: Dtos.: El Mirador, Reducción, Los Campamentos, Medrano.

Dpto. San Martín: Dtos.: Chivilcoy, El Ramblón, Alto Verde.

Dpto. Santa Rosa: Dtos.: La Dormida, Las Catitas, Santa Rosa.

Región Sur:

Dpto. General Alvear: Dtos.: Bowen, San Pedro del Atuel, General Alvear.

Dpto. San Rafael: Dtos.: Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, Goudge, Jaime Prats, Las Paredes, Rama Caída, San Rafael, Villa Atuel, El Cerrito, La Llave, Las Malvinas, Real del Padre, Villa 25 de Mayo, Monte Comán.

Región Centro:

Dpto. San Carlos: Dtos. Chilecito, La Consulta, Pareditas.

Dpto. Tunuyán: Dtos. Campo Los Andes, La Primavera, Los Arboles, Vista Flores.

Dpto. Tupungato: Dto. Cordón del Plata.

3. Para acceder al beneficio de Emergencia Agropecuaria Ciclo agrícola 2003/2004 y en cuanto a la deuda que registra cada Padrón Parcial que pudiera encuadrarse en el mismo deberá darse cumplimiento a lo siguiente:

- Para los casos de Emergencia Agropecuaria con daños a la producción entre el 50% y el 79% según constancia en el respectivo Certificado, se deberán regularizar las deudas vencidas previamente a la emisión del acto resolutorio correspondiente, por parte del Señor Subdelegado o Jefe de Zona, estableciendo además como fecha tope para la regularización de deudas el 31-08-04.
- Para los casos de Desastre Agropecuario con daños a la producción desde el 80% en adelante según constancia en el respectivo Certificado, no serán exigidas las condiciones del apartado precedente.

4. El Subdelegado de Aguas y/o Jefe de Zona respectivo mediante resolución fundada, deberá resolver el otorgamiento o no del beneficio. La Resolución denegatoria deberá notificarse por Cédula.

5. Los usuarios encuadrados

en el presente Régimen de Emergencia Agropecuaria por el período agrícola 2003/2004, podrán optar por alguna de las siguientes alternativas para el pago del Ejercicio 2004:

- Efectuar un pago único con vencimiento el 31 de agosto del año 2005, sin recargos ni intereses, con un 5% de descuento.
- Efectuar el pago en forma fraccionada en término, con una bonificación del veinte por ciento (20%) para quienes se encuadren en estado de emergencia agropecuaria y del cuarenta por ciento (40%) para quienes se encuentren en estado de desastre, sobre el importe neto en cada una de las cuotas-partes, siempre que el pago se realice dentro del vencimiento original de la obligación. Las cuotas vencidas que se abonen dentro de los diez (10) días de la emisión de la Resolución, gozarán de igual descuento.

En caso que los usuarios encuadrados en el presente régimen no cancelen el ejercicio 2.004 y el ejercicio 2.003 (efecto residual, art. 6º), al día 31 de agosto del 2005, al contado o mediante el pago hasta en seis (6) cuotas bimestrales sin interés, se les requerirá su pago por la vía de apremio, con más los intereses y recargos que corresponda, sin perjuicio de la medidas de suspensión de la dotación del servicio y/o clausura de la perforación en su caso.

6. Prorróguese hasta el 31 de agosto de 2.005, el vencimiento del ejercicio 2.003 de los usuarios encuadrados en emergencia agropecuaria y/o estado de desastre agropecuario, cuyas propiedades afectadas por los accidentes climáticos de heladas y/o granizo resultaron seriamente dañadas y han visto disminuidas su futura capacidad productiva por efectos materializados en el período agrícola 2.003/2.004 (efecto residual), y que se encuentren ubicadas en los Dptos. y Dtos. que se especifican a continuación:

Región Norte:

Dpto. Lavalle: Dto. Tulumaya

Dpto. Maipú: Dtos. Fray Luis Beltrán, San Roque

Región Sur:

Dpto. General Alvear: Dto. Bowen

Dpto. San Rafael: Dtos. Cañada Seca, Cuadro Benegas, Jaime Prats, La Llave, Las Paredes

Región Centro:

Dpto. San Carlos: Dto. La Consulta

7. Los usuarios que hubieren suscripto planes de pago en los términos de la Resolución Nº 785/

03 del H.T.A., deberán realizar los pagos conforme los vencimientos acordados oportunamente, excepto los referenciados en los artículos 5º y 6º.

8. Los usuarios que se presenten solicitando el beneficio del régimen de emergencia agropecuaria, quedan exceptuados del pago de cualquier tasa establecida en el Presupuesto vigente, con relación al trámite de solicitud de emergencia agropecuaria.

9. Los usuarios encuadrados a la fecha, en los términos de la Resol. Nº 370/04 de Superintendencia, quedan automáticamente comprendidos en los términos de la presente Resolución.

10. Derógase a partir de la fecha, la Resolución Nº 370/04 de Superintendencia ad-referéndum del H.T.A.

11. Regístrese, y pase a Superintendencia, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y demás efectos.

Jorge L. Chambouleyron

Presidente H.C.A y H.T.A.

Raúl Orlando Venturín

Vicepresidente H.C.A y H.T.A.

Lucio Duarte

Superintendente General de Irrigación H.C.A y H.T.A.

José Luis López

Concejero H.C.A y H.T.A.

Valerio Morata

Consejero H.C.A y H.T.A.

Ernesto Tomás Ciancio

Consejero H.C.A y H.T.A.

Enrique L. Di Filippo

Secretario H.C.A y H.T.A.

Factura 6205

21/5/2004 (1 P.) a/cobrar

RESOLUCION Nº 317

Mendoza, 14 de mayo de 2004

Visto actuaciones originadas con nota Nº 5.137/1000 de la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza, Sector Aguas Subterráneas s/Prórroga Resolución Nº 348/03 del H.T.A.; (T-A-39-2.004), y

CONSIDERANDO:

Que en autos se propicia la prórroga de la vigencia de los términos de la Resolución Nº 348/03 del H. Tribunal Administrativo hasta el 31 de diciembre de 2.004, a efectos de posibilitar que los concesionarios y permisionarios de uso de aguas subterráneas petitionen la caducidad de concesiones y/o permisos de perforaciones que se encuentran en desuso, no se ubiquen físicamente en el terreno o estén alumbrando agua con elevado tenor salino y en condiciones de ser cegadas, como también la declaración de extinción

de las deudas devengadas por las mismas, cuyo vencimiento operó el 31 de diciembre de 2.003;

Que de la nota que glosa a fs. 1/2 de la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza, Sector Aguas Subterráneas, se desprende que la normativa aplicada ha demostrado su eficacia, tanto en el trámite de anulación de las concesiones o permisos, como también en el Plan de Cegado implementado por el Organismo, basado en un estricto control técnico y administrativo de las perforaciones, dirigido a proteger la calidad de las napas de agua subterránea, y a conocer las perforaciones que se encuentran o no en funcionamiento, con el objeto de lograr un saneamiento en el registro de las mismas;

Que respecto de la solicitud efectuada en el dictamen jurídico que glosa a fs. 5, consistente en la incorporación a la Resol. N° 348/03 del H.T.A., de la dispensa de cumplimiento de recaudos formales con carácter excepcional, para la solicitud de baja de la concesión y/o perforación de aguas subterráneas, tales como la exigencia de la presentación de certificado de libre gravamen y la conformidad de los usuarios registrados cuando se constate la inexistencia de la perforación y/o cuando razones de interés público justifiquen el cegado de la perforación, este H. Cuerpo estima necesario previo a su pronunciamiento en ese sentido, encomendar el análisis de tal solicitud al Asesor Letrado del H. Tribunal Administrativo;

Que por lo expuesto, con el informe favorable producido por la Dirección de Policía del Agua a fs. 3/4, este H. Cuerpo estima procedente acceder a la prórroga peticionada;

Por ello, en uso de sus facultades;

**EL H. TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL
DE IRRIGACION
RESUELVE:**

1. Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2.004, la vigencia de los términos de la Resolución N° 348/03 del H. Tribunal Administrativo.

2. Encomendar al Asesor Letrado del H. Tribunal Administrativo, el análisis de la petición efectuada a fs. 5 de autos por el Dpto. Jurídico de Superintendencia.

3. Regístrese y pase a Superintendencia para su publicación en

el Boletín Oficial de la Provincia, y demás efectos.

Jorge L. Chambouleyron
Presidente H.C.A y H.T.A.

Raúl Orlando Venturín
Vicepresidente H.C.A y H.T.A.

Lucio Duarte
Superintendente General
de Irrigación H.C.A y H.T.A.

José Luis López
Concejero H.C.A y H.T.A.

Valerio Morata
Consejero H.C.A y H.T.A.

Ernesto Tomás Ciancio
Consejero H.C.A y H.T.A.

Enrique L. Di Filippo
Secretario H.C.A y H.T.A.

Factura 6205
21/5/2004 (1 P.) a/cobrar



**MUNICIPALIDAD DE LUJAN
DE CUYO**

ORDENANZA N° 3512-2004

Visto el Expediente N° 113-P-04, iniciado por el Concejal Néstor A. Vásquez. Proyecto de Ordenanza, solicita la Derogación de la Ordenanza N° 1328-99; y

CONSIDERANDO:

Que en el año 1999, este Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 1328-99.

Que la citada Norma se dió en un marco esencialmente distinto al actual, cinco años atrás nuestra Industria Vitícola no había alcanzado el grado de consolidación presente, más allá, de ya era muy importante, no se había construido el Dique Potrerillos y fundamentalmente el turismo estaba dormido muy lejos de la explosión actual, siendo nuestro Departamento un lugar de privilegio para el desarrollo de esta Industria.

Que habiendo cambiado abruptamente con diversos avances y retrocesos la realidad Social, Política y Económica del País entero, no resulta para nada desatinado Derogar la Ordenanza N° 1328-99 que hoy por hoy al permitir la Construcción de un Establecimiento carcelario en el Departamento, frena una inmensa gama de posibilidades de Desarrollo.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LUJAN
DE CUYO
ORDENA:**

Artículo 1° - Deróguese en to-

dos sus términos la Ordenanza N° 1328-99, en base a los considerandos que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2° - Comuníquese a quien corresponda en tiempo y forma.

Artículo 3° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Promúlguese, Publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza, a los once días del mes de marzo de dos mil cuatro.

Andrés E. Sconfienza
Presidente H.C.D.

Jorge Villafañe
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, (Mza), 17 de marzo de 2004

Visto la Ordenanza N° 3512-04, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha.-

Omar De Marchi
Intendente Municipal

Luis Noseda
Sec. de Obras y Serv.Públicos
Factura 6195
21/5/2004 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 3662-2004

Visto el Expediente N° 313-P-04, iniciado por los Ediles del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo. Modificación Ordenanza N° 1865-01; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 1865-2001, de Creación del Distrito Industrial del Departamento Luján de Cuyo; el Plan Estratégico de Acción para la Gestión Integrada y el Desarrollo sostenible de Luján de Cuyo.

Que está previsto como medida urgente dentro del Programa de Acción del Distrito Industrial (PROA IV) la ampliación de dicho Distrito, modificando sus Límites hacia el Oeste y hacia el Sur.

Que es necesaria su ampliación, a los efectos de incorporar Proyectos de Inversión (como la Estación Multimodal de Transferencia de Cargas), para preservar las Instalaciones Industriales de los Procesos de Valorización del Suelo, atracción Urbana y Turística, capitalizando además las ventajas producidas por el conjunto de Inversiones realizadas en el Departamento.

Que es necesario prever el crecimiento futuro del Distrito Industrial, mejorando las condicio-

nes de accesibilidad, definiendo Areas de ocupación inmediata y de Reservas para las diferentes actividades permitidas, preservando la seguridad en el Distrito Industrial.

Que el gran porcentaje de Tierras Fiscales en la Zona, constituye un elemento importante en ese sentido, permitiendo establecer una Zona de Exclusión o de Seguridad, garantizando el funcionamiento del Corredor Bioceánico.

Por ello,
**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LUJAN
DE CUYO
ORDENA:**

Artículo 1° - Modifíquese la Ordenanza N° 1865-01, en su Artículo 1°, en lo que se refiere a los Límites Oeste y Sur del Distrito Industrial, quedando conformado por los siguientes Límites:

Norte: Eje del Río Mendoza.

Este: Calle Cipolletti y su Prolongación hasta Ruta Nacional N° 7.

Sur: Ruta Nacional N° 7.

Oeste: Borde Este de la propiedad con N.C. 06-13-88-2200-440900.

Artículo 2° - Notifíquese de lo resuelto, al Gobierno Provincial y a todas las Empresas y/o Propietarios de Terrenos emplazados en el Distrito creado.

Artículo 3° - Créase una Franja de Seguridad, situada al Sur de la Ruta Nacional N° 7, con un ancho de 1000 m (Un Mil Metros), a fin de garantizar una Zona de Exclusión para el buen funcionamiento del Corredor Bioceánico, cuyo Uso será Reglamentado por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 4° - Que se implemente ante las Autoridades que corresponda, la ampliación del Polígono de Seguridad, teniendo en cuenta los nuevos Límites del Distrito Industrial

Artículo 5° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Promúlguese, Publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza, a los trece días del mes de mayo de dos mil cuatro.

Andrés E. Sconfienza
Presidente H.C.D.
Oscar O. Olguin
Subsecretario H.C.D.

Luján de Cuyo, (Mza), 14 de Mayo de 2004

Visto la Ordenanza N° 3662-04, dictada por el Honorable Concejo

Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha.-

Omar De Marchi

Intendente Municipal

Luis Noseda

Sec. de Obras y Serv.Públicos
Factura 6195

21/5/2004 (1 Pub.) a/cobrar

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA

ORDENANZA N° 3.564 /16482/04.-

Modificando el Art. 6° de la Ordenanza N° 3283/96 Ref. Recolección de animales en la vía y lugares públicos.-

Visto el Proy. H.C.D. N° 009-C-04, caratulado: "Concejal Gabriel Balsells Miro, Bloque Radical, E/ Proyecto de Ordenanza Modificando el Artículo 6° de la Ordenanza N° 3283/96", y

CONSIDERANDO:

Que está en vigencia de la Ordenanza N° 3.283/96, estableciendo la autorización para que el Departamento Ejecutivo proceda a la recolección de animales en la vía pública y lugares públicos, de la Ciudad de Mendoza

Que la citada Ordenanza dispone en su articulado distintos aspectos vinculados al servicio de lucha antirrábica, captura de animales, tránsito de animales domésticos, la definición de perros guías y el sistema punitivo para los infractores que no cumplan con la recolección de deyecciones de los animales.

Que a casi 8 años de la sanción de esta norma, se advierte el incremento en la proliferación de animales domésticos, especialmente la crianza de perros destinados a brindar protección a las personas que soportan el fenómeno de la inseguridad.

Que si bien resulta razonable que los animales tengan, un sitio de paseo y esparcimiento, al igual que los seres humanos, se ha detectado que los propietarios o tenedores de los perros no cumplen con la ordenanza municipal, toda vez que se observan en la Ciudad, restos de excrementos esparcidos por distintos lugares, como plazas, paseos y veredas. Con la consecuencia de transmisión de enfermedades bacterianas y/o parasitarias que pueden perjudicar la salud de los habitantes que visitan estos lugares.

Que ante la situación descripta, resulta necesario revisar el sistema punitivo (previsto en el art 6°),

actuando con mayor firmeza y responsabilizando a los propietarios o tenedores de animales que inflinjan el Artículo 5° en su inc. b).

Que es necesario que el Departamento Ejecutivo haga pública dicha Ordenanza, a través de una campaña de difusión, las obligaciones que deben respetar los propietarios o tenedores de animales, en la vía pública.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MENDOZA ORDENA:

Artículo 1° - Modifícase el Artículo 6° de la Ordenanza N° 3283/96, el que quedará redactado de la siguiente manera: "las infracciones a lo establecido en el inciso b) del Artículo 5°, se sancionarán con el pago de una multa de 2.307 U.T.M."

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones, veintitrés de marzo del dos mil cuatro.

José Efraín Molina

Presidente H.C.D.

Carlos M. Lettry

Secretario Legislativo H.C.D.

Mendoza, 13 de abril de 2004

Atento que la presente Ordenanza no fue observada, vencido el término de Ley para su promulgación, de conformidad con lo establecido por el Artículo N° 201° de la Constitución de la Provincia y Artículo N° 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079;

Téngase por promulgada automáticamente la Ordenanza N° 3564/16482/04.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

Jorge Ariel Redini

Subsec. Gral. de Intendencia

Carlos Felipe Sisti

Dir. de Adm. y R. Humanas

Factura 6039

21/5/2004 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 3566/16484/04

Prorrogando la vigencia de la Ordenanza N° 3270-14842/95 (re. Plan Canje)

Visto el Expte. Municipal N° 2802-I-04 (H.C.D. N° 007-D-04) caratulado: "Intendencia Municipal, e/Proyecto de Ordenanza Prorroga Vigencia Ordenanza N° 3270/14842/95 y Modif. Ejerc. /04"; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Departamento Ejecutivo solicita se dicte Ordenanza prorrogando la vigencia de la Ordenanza N° 3270/14842/95 y sus modificatorias.

Que los motivos que lo establecen son los mismos que dieron origen a la citada norma.

Que atento a ello el H. Concejo Deliberante ratifica los argumentos vertidos y aprueba la prórroga solicitada

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MENDOZA ORDENA:

Artículo 1° - Prorrógase la vigencia de la Ordenanza N° 3270/14842/95 con las modificaciones que establece la Ordenanza N° 3531/16288/03.

a) Para recibir de los contribuyentes que registren deudas al 31 de Diciembre del 2003 por cualquier concepto:

1) De comerciantes debidamente habilitados para contratar con la Comuna: Bienes de consumos de Capital, Servicios y Transferencias Corrientes.

2) De Instituciones Públicas y/o privadas que puedan prestar servicios o suministrar bienes destinados a programas sociales, de salud y cultura y/o cualquier otro servicio de interés para la Municipalidad.

3) Para la recepción de inmuebles en carácter de dación en pago.

4) Para la ejecución de diversos Programas Municipales, necesarios y prioritarios que así lo estime el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

Artículo 2° - Ratifícase en todos sus términos los Artículo 2° y 4° de la Ordenanza N° 3270/14842/95.

Artículo 3° - La presente Ordenanza tendrá vigencia para el ejercicio 2004, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 28° y concordantes de la Ley N° 3799 de Contabilidad Pública de la Provincia.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones, veintitrés de marzo del dos mil cuatro.

José Efraín Molina

Presidente H.C.D.

Carlos M. Lettry

Secretario Legislativo H.C.D.

Mendoza, 13 de abril de 2004

Atento que la presente Ordenanza no fue observada, vencido el término de Ley para su promulgación, de conformidad con lo establecido por el Artículo N° 201° de la Constitución de la Provincia y Artículo N° 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079;

Téngase por promulgada automáticamente la Ordenanza N° 3566/16484/04.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

Jorge Ariel Redini

Subsec. Gral. de Intendencia

Carlos Felipe Sisti

Dir. de Adm. y R. Humanas

Factura 6039

21/5/2004 (1 Pub.) a/cobrar

Decreto Municipal



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA

DECRETO N° 701

Mendoza, 15 de abril del 2004
De conformidad con lo determinado por el Artículo N° 22 de la Ley N° 1079, "Orgánica de Municipalidades"

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA DECRETA:

Artículo 1° - Habilitase la inscripción en el Registro Cívico de Extranjeros, desde el día 01 de Mayo, hasta el día 31 de Julio del 2004.

Artículo 2° - De acuerdo con el Artículo 15°, Inc. b) de la Ley N° 2.551 invítase a inscribirse en dicho Registro a todos los Extranjeros Mayores de dieciocho (18) años, varones y/o mujeres, que tengan dos (2) años, de residencia inmediata en el Municipio de la Capital.

Artículo 3° - Habilitase la Dirección de Asuntos Legales para llevar el Registro de Inscripción de Extranjeros -2004-.

Artículo 4° - Por Dirección de Información Pública dése amplia difusión a la presente disposición.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.

Eduardo Cicchitti

Intendente

Oswaldo Oyhenart

Secretario de Gobierno

Factura 6018

21/5/2004 (1 Pub.) a/cobrar